



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal Nro. 002
Demandante	Juan Carlos Berrio Guzmán
Demandado	Beatriz Eugenia Agudelo Diez
Radicado	Nro. 05001-31-10-002- 2017-00473 -00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia Nro. 0128 de 2021
Decisión	Aprueba partición.

Teniendo en cuenta que no se proponen objeciones al trabajo de partición, es procedente dar aplicación al artículo 509, regla 2ª, de la normatividad mentada, vale decir, dictar sentencia aprobatoria de la partición.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

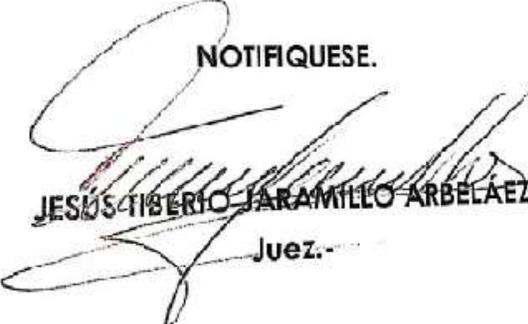
PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición, liquidación y adjudicación de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal formada por los señores **JUAN CARLOS BERRIO GUZMAN** con C.C. 71.682.925 y **BEATRIZ EUGENI AGUDELO DIEZ** con C.C. 42.897.473.

SEGUNDO: DECLARAR liquidada la sociedad conyugal conformada por los señores **JUAN CARLOS BERRIO GUZMAN** y **BEATRIZ EUGENI AGUDELO DIEZ**.

TERCERO: ORDENAR la expedición de las copias necesarias para la inscripción del presente fallo en el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges y en el libro de varios (Artículos 22 y 72 del Dcto. 1260 del 1970 y art. 1º del Dcto. 2158 de 1978).

CUARTO.- Se fija honorarios del partidor la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.650.000)**, equivalente al Uno por ciento (1%) del valor total de los bienes objeto de partición. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PSA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, artículo 2º, numeral 2º.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

Firmado Por:

**Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dcfd6b40f5c3ac33cbcc4cd008f36d3c41100a59f06b9b07f2781f5911b3
0658**

Documento generado en 25/08/2021 10:14:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**